

Expediente: 757/14

Carátula: COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- S/ NULIDAD / REVOCACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 20/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - TULLI, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R., -DEMANDADO

20243407339 - STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO

27231160200 - DE QUINTANA, MARÍA LOURDES-PERITO POR DERECHO PROPIO

20243407339 - COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA, -ACTOR

JUICIO:COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:757/14.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 757/14



H105021603179

San Miguel de Tucumán, Febrero de 2025.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada María Florencia Tulli por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 17/12/2024 la letrada María Florencia Tulli solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su labor profesional cumplida en las incidencias de ejecución de honorarios e inconstitucionalidad resuelta en fecha 30/07/2024. En este sentido, atento al estado de la causa, corresponde expedirse sobre la oportunidad y pertinencia de lo procurado.

Cabe tener presente que en fecha 30/07/2024 por sentencia N° 358 se regularon honorarios a la letrada María Florencia Tulli "por su actuación como patrocinante de la perito CPN María Lourdes de Quintana en el proceso de ejecución de honorarios seguido por la especialista en contra de la Provincia de Tucumán, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$148.750). Y por su actuación, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia N° 391/23) con costas a la Provincia de Tucumán, en la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$26.250)."'

En base a ello, en fecha 08/05/2024 inició el proceso de ejecución de sus honorarios en contra de la Provincia de Tucumán. Como consecuencia de ello, se decretó en fecha 13/05/2024 “II) A la presentación de la letrada Tulli: atento a la pretensión de ejecución de sus honorarios, en virtud de las facultades otorgadas por el art. 88 del CPC y atento a las garantías constitucionales que pudieran verse afectadas por la eventual inconstitucionalidad de la ley 8851 y su decreto reglamentario 1583/1 (FE) del 23/5/16: córrase traslado a las partes por el término 10 días.”

Posteriormente, la Provincia de Tucumán fue intimada de pago y citado de remate a través de cédula digital depositada en casillero virtual en fecha 16/05/2024.

Por pronunciamiento N° 712 del 30/07/2024 se declaró de oficio, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la ley provincial n° 8851 y de su decreto reglamentario n° 1583/1(FE) de fecha 23/05/2016. Asimismo, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por la letrada María Florencia Tulli en contra de la Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$175.000 con más sus intereses (según tasa activa del BCRA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, se impusieron en su totalidad a la ejecutada.

En fecha 23/08/2024 se ordenó el embargo, y finalmente por proveído de fecha 13/09/2024 se realizó la transferencia en concepto de honorarios adeudados a la letrada ejecutante.

Con posterioridad, por presentación del 03/10/2024 la profesional acompañó planilla de intereses, la cual fue aprobada por decreto de fecha 17/10/2024 en donde se determinó que el monto adeudado a la letrada María Florencia Tulli en concepto de intereses por el período al 05/09/2024, en la suma de \$31.673,52. En fecha 06/11/2024 se ordenó la ampliación del embargo por concepto de intereses por la planilla aprobada ut supra mencionada. Finalmente, por proveído de fecha 04/12/2024 se ordenó la transferencia de fondos a favor de la profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden a la letrada María Florencia Tulli por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$206.673,52 que consiste en la sumatoria del \$175.000 (monto objeto de la ejecución), y \$31.673,524 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 05/09/2024)

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$157.000) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 06/09/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$35.896,59 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado al importe de \$206.673,52 da un total de \$242.570,11 que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de \$242.570,11 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención de la letrada María Florencia Tulli por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Por otra parte, cabe aclarar que no se regularán estipendios por el incidente de inconstitucionalidad interpuesto de oficio, dado que la imposición de costas fue determinada por el orden causado, y a la luz de que tal incidencia se originó en el marco del proceso de ejecución de honorarios, iniciado por derecho propio, por la letrada Tulli.

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha

oportunamente en el auto N° 358 de fecha 19/04/2024, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **MARÍA FLORENCIA TULLI** por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y SEIS (\$36.386)**.

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8475a7e0-edff-11ef-b74e-8befaf5deba1>